"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2024-A-MDL/CH

Livitaca, 07 de noviembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

VISTO:

El Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MDL/CH/C de fecha 05 de julio del 2023, Informe N° 511-2024-MD-LIVITACA/GM-GSM&GA/ACRQ de fecha 18 de octubre del 2024, y el Informe Legal N° 0690-2024-OGAJ-MDL/CH, de fecha 22 de octubre del 2024, sobre: la Modificación del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Livitaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sea de competencia del concejo municipal; asimismo, el numeral 6 del artículo 20 de la misma ley señala que son atribuciones del alcalde: (..) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país"; asimismo, en su artículo 113°, el numeral 113.2 establece que: "Son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental: a. Preservar, conservar, mejorar y restaurar, según corresponda, la calidad del aire, el agua y los suelos y demás componentes del ambiente, identificando y controlando los factores de

riesgo que la afecten. (...)"; del mismo modo, el artículo 59° precisa que: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley"; por lo que, de conformidad con el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de protección y conservación del ambiente, entre las que se encuentra, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planeas y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planeas regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que: "Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM"; lo cual, concuerda con el artículo 49° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, el cual indica que: "La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales";

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MDL/CH/C de fecha 05 de julio de 2023, se aprobó el "Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal Distrital de Livitaca (..)";

Que, mediante Informe N° 511-2024-MD-LIVITACA/GM-GSM&GA/ACRQ de fecha 18 de octubre del 2024, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Ing. Alberto C. Ramos Quilca solicita se modifique el artículo 22° del Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MDL/CH/C.

Que, mediante Informe Legal N° 0690-2024-OGAJ-MDL/CH, de fecha 22 de otubre del 2024, el Abg. Pavel Vidal Romero- Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Livitaca, establece el sustento legal correspondiente y considera procedente lo solicitado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Livitaca, debiéndose modificar el artículo 22° del Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de Livitaca.

Estando a la normativa citada, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad y la Gerencia Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR, el artículo 22° del "**Reglamento Interno de la Comisión Ambiental Municipal Distrital de Livitaca"**, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2023-MDL/CH/C de fecha 05 de julio del 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ART.22°** La CAM LIVITACA sesionara ordinariamente cada seis (6) meses, y en forma Extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de cinco (5) de sus miembros. Se hará en la Municipalidad Distrital de Livitaca u otro lugar previamente acordado"

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Livitaca su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Secretaria General y a la Oficina de Informática para la publicación en el Portal de Transferencia de la Municipalidad Distrital de Livitaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
Lic. Adm. Richard Ballido Ugarte
ALCALDE
DNI 46069473

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
SECRETARIA GENERAL
CHUMBIVILCAS